DCHONU No.250/20

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de remitir al honorable señor, Joseph Cannataci, Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad, la nota diplomática S-GAPDH-20-004540 del diecisiete (17) de febrero de 2020 suscrita por la señora Mirza Cristina Gnecco Pla, Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia que da alcance a la nota diplomática S-GAPDH-20-003892 del diez (10) de febrero de 2020.

En la nota se hace referencia a la nota número AL COL 11/2019 del veinte (w0) de diciembre de 2019 concerniente a los presuntos actos constitutivos de violación al derecho de la privacidad en contra del señor Luis Fernando Andrade Moreno.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

MISSION PERMANENTE DE COLOMBIE · AUPRÈS DE L'OFFICE DES NATIONS UNIES À GENÈVE ·

Ginebra, 20 de enero de 2020

A la honorable
OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Ginebra

Chemin du Champ-d'Anier 17-19 1209 Ginebra - Suiza
Tel + 41(0) 22 798 45 54 +41 (0) 22 798 47 18 Fax +41(0) 22 791 07 87
donu.suiza@cancilleria.gov.co

S-GAPDH-20-004540

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2020

Honorable Señor Relator:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia, con ocasión de hacer referencia a la Nota No. AL COL 11/2019 de 20 de diciembre de 2019, suscrita por el Honorable señor Relator, concerniente a los presuntos actos constitutivos de violación al derecho a la privacidad en contra del señor *Luis Fernando Andrade Moreno*.

En consonancia con la Nota S-GAPDH-20-003892 de 10 de febrero de 2020, a continuación, se relaciona *infra* la información reportada por el Vicefiscal General de la Nación, mediante comunicación allegada el 12 de febrero de 2020, que responde a los requerimientos del Honorable Relator, bajo el siguiente tenor:

"[...]

1. ***Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.***

Al Honorable Señor
JOSEPH CANNATACI
Relator Especial sobre el derecho a la privacidad
Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Sobre los hechos de los que dio cuenta el Acuerdo de Culpabilidad (PLEA AGREEMENT) de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, dentro del proceso de la compañía ODEBRECHT (16-643 RJD), mencionó las actividades de corrupción de esta empresa para obtener el proyecto de infraestructura vial RUTA DEL SOL II en su adjudicación y en su fase de adición, proyecto a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, dirigida por el señor Luis Fernando Andrade Moreno, circunstancia que, junto con otras evidencias, motivaron su vinculación a la investigación distinguida bajo el radicado número 110016000101201600130.

El 28 de diciembre de 2016, el señor Andrade rindió declaración ante la Fiscalía General de la Nación, durante la cual suministró su número celular y el 14 de enero de 2017 la Fiscal 80 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá emitió la orden de interceptar las comunicaciones del número suministrado, acción legítima en la ley colombiana.

El documento de la DEA aportado por un investigador de campo, con posterioridad a la declaración de Andrade, contiene varios números telefónicos que eventualmente eran utilizados por miembros de una Organización Trasnacional Criminal relacionada con el caso Odebrecht, uno de ellos el de Andrade, con un error mecanográfico en un digito, intrascendente porque ya Andrade en su declaración había entregado el número correcto.

La orden de interceptación y los resultados obtenidos fueron objeto de control constitucional por parte del Juez de Control de Garantías, quien impartió legalidad.

En relación con la supuesta vigilancia ilegal con antenas con capacidad para escuchar la voz a distancia, no fue ordenada por la Fiscalía Colombiana que, además, no dispone de tecnología para hacerlo. En todo caso, el Juez 25 Penal del Circuito de Bogotá, ante quien se hicieron esas afirmaciones, ordenó investigarlas.

Las afirmaciones hechas por los señores [redacted] *se encuentran en proceso de verificación.*

2. ***Sírvase indicar la razón y el fundamento legal para la interceptación de las comunicaciones del Señor Andrade y el nivel de vigilancia y el tiempo autorizado para dichas interceptaciones.***

La interceptación de comunicaciones ordenada por todos los fiscales en cualquier caso tiene fundamento en el artículo 250 de la Constitución Nacional y en el artículo 235 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1453 de 2011 y adicionado por la Ley 1908 de 2018.

De la interceptación de un número de teléfono celular, la orden se impartió por 180 días, pero se suspendió de manera anticipada y el control judicial lo adelantó el Juez 76 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, el 5 de junio de 2017.

3. ***Sírvase brindar información detallada sobre cómo se han tomado en cuenta los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad al momento de autorizar dicha interceptación.***

Los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad fueron presentados en audiencia reservada ante el juez de control de garantías, quien revisó el procedimiento adelantado sobre la interceptación del número celular del señor Andrade.

4. ***Sírvase explicar que salvaguardias se han aplicado para transparentar el proceso e informar al Señor Andrade sobre dichas medidas y las posibilidades que ha tenido el Señor Andrade de apelarlas.***

El proceso contra el señor Andrade está en etapa de juicio. Desde la formulación de imputación, todas las audiencias son públicas y a ellas tiene acceso quien quiera asistir, incluidos los medios de comunicación. Es obvio que la orden de interceptación no puede ser apelada, pero si es controlada judicialmente y puede ser debatida durante el juicio. Las decisiones que al respecto tomen los jueces, pueden ser apeladas.

5. ***Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar que el abogado del Señor Andrade pueda desempeñar todas sus funciones profesionales sin interferencias indebidas y garantizando la confidencialidad de sus comunicaciones con su cliente.***

Hasta ahora, la Fiscalía no ha recibido ninguna queja o inconformidad del abogado respecto del desempeño de sus labores profesionales.

[...]"

Finalmente, el señor Vicefiscal General de la Nación informa que la información transmitida *ut supra* da respuesta a los requerimientos 6 y 7 del Honorable señor Relator.

Sea esta oportunidad propicia para reiterar al Honorable señor Relator las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2020/02/18

MIRZA GNECCO PLÁ
Directora de Derechos Humanos y DIH